

Procedimiento Legislativo

1. Procedimiento Legislativo

Es el conjunto de pasos que se deben cumplir para que un proyecto se convierta en Ley de la República.

2. Fases del Procedimiento Legislativo

1. **Presentación de un Proyecto de Ley**
2. **Discusión del Proyecto de Ley en Cámara de Origen**
 1. Discusión del Proyecto en grande
 2. Discusión del Proyecto en detalle
 3. Votación del Proyecto
 - a. Aprobación: Pasa a la Cámara Revisora
 - b. Rechazo: el PL solo podrá ser presentado nuevamente en el periodo legislativo siguiente

3. Discusión del Proyecto de Ley en Cámara Revisora

- a. Discusión del proyecto en grande
- b. Discusión del proyecto en detalle
- c. Votación del Proyecto
 - i. Aprobación: Pasa al Órgano Ejecutivo para su promulgación
 - ii. Introducción de enmiendas: Vuelve a la Cámara de Origen para su revisión y solo pueden ser aceptadas dichas modificaciones por mayoría absoluta en la Cámara de Origen
 - iii. En caso de que no las acepte, en los siguientes 25 días la Cámara de Origen deberá convocar a ambas Cámaras para que el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional decida por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

4. Envío al Órgano Ejecutivo

- a. Promulgación de la Ley y publicación en la Gaceta Oficial
- b. El PL sancionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá ser observado por el Órgano Ejecutivo a través del Presidente de la República en el plazo de 10 días hábiles, las que serán dirigidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

3. Habilitados para presentar un Proyecto de Ley

- Las ciudadanas y ciudadanos
- Los Asambleístas en cada una de sus Cámaras
- El Órgano Ejecutivo
- El Tribunal Supremo de Justicia, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- Los Gobiernos Autónomos de las entidades territoriales

4. Pasos para presentar las ciudadanas y ciudadanos un Proyecto de Ley

De conformidad a lo establecido por la CPE en su artículo 163 las ciudadanas y los ciudadanos solo pueden presentar sus proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

El Reglamento General de la Cámara Baja dispone que toda propuesta de ley presentada por iniciativa ciudadana será derivada por la Asamblea legislativa Plurinacional a la Presidencia de la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de ley.

Debiendo aclararse que todo proyecto de Ley debe ser presentado en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas, con su correspondiente exposición de motivos y acompañado de copias de las leyes, decretos o resoluciones a las que haga referencia.

5. Responsabilidades del Órgano Ejecutivo en el proceso de aprobación de las leyes

El Órgano Ejecutivo tiene varios roles con relación a la formulación y aprobación de las leyes:

- Puede presentar Proyectos de Ley para su tratamiento en el Órgano Legislativo (estos Proyectos de Ley deberán ser defendidos por el Ministro del área al que correspondan)
- Realizar un trámite administrativo previo necesario para su consideración en el Órgano Legislativo. Este es el caso de los proyectos de ley de creación de nuevas unidades político-administrativas
- Realizar informe previo para proseguir su tratamiento. Es el caso de leyes que tengan consecuencias en la ejecución del Presupuesto General de la Nación.
- Negociar y concluir tratados internacionales, que posteriormente deben ser discutidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional para su rechazo o aprobación como Ley de la República y su consecuente ratificación. En este caso, posteriormente a la ratificación, el Órgano Ejecutivo tiene también la responsabilidad de depositar la ratificación para que el Convenio o Tratado Internacional tenga fuerza vinculante a nivel internacional.

6. Cámara de Origen

Es la Cámara en que se inicia la discusión y tratamiento de un Proyecto de Ley, puede ser la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, dependiendo de dónde se haya presentado el Proyecto y quien lo haya presentado.

7. Aprobación de un Proyecto de Ley en la Cámara de Origen

Cuando la Cámara de Origen vota afirmativamente un Proyecto de Ley, se lo considerará aprobado y se lo deberá remitir a la otra Cámara en revisión. El

proyecto será remitido mediante nota de la Presidencia de Cámara y acompañando copia de toda la documentación acumulada en su tratamiento.

8. Proyectos desechados en la Cámara de Origen

Si el Proyecto de Ley fuera desechado por la Cámara de Origen, no podrá ser presentado en ninguna de las Cámaras, sino transcurrida la legislatura en curso.

9. Cámara Revisora

Es la Cámara que recibe el Proyecto de Ley ya discutido y tratado por la Cámara de Origen, para su discusión y aprobación como Ley.

10. Función de la Cámara Revisora

Debe revisar el Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Origen, ajustándose al mismo procedimiento con el que se tramita cualquier proyecto. En cuanto se haya inscrito en el orden del día, se decretará el pase a la Comisión respectiva para el informe del caso.

11. Resoluciones de la Cámara Revisora

En la fase de debate, la Cámara Revisora puede resolver de tres maneras:

1. **Aprobar el proyecto sin modificaciones**, caso en el que se considera sancionada la ley y debe ser remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
2. **Aprobar el proyecto introduciendo enmiendas**, en este caso el proyecto debe ser devuelto a la Cámara de Origen, que tratará las modificaciones en debate. Si las acepta, se declarará sancionada la ley y se remitirá al Ejecutivo para su promulgación, pero si no las acepta, las corrige o altera, **debe la Cámara de Origen convocar a la**

Asamblea Legislativa Plurinacional en Pleno, dentro de los veinte días siguientes, para deliberar sobre el asunto.

3. **Rechazar el proyecto de ley**, caso en que la Constitución Política del Estado dispone que éste no podrá volver a proponerse hasta la siguiente legislatura.

12. Presentación de Proyectos de Ley en las Cámaras

- Los proyectos de ley presentados por los assembleístas deben iniciar su trámite en la Cámara a la que el Assembleísta pertenezca
- Los proyectos de ley presentado por ciudadanas y ciudadanos; el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Justicia o los Gobiernos Autónomos deben ser necesariamente iniciar su trámite en la Cámara de Diputados
- En caso de que las iniciativas legislativas traten temas de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

13. Orden para el tratamiento de los Proyectos de Ley

Por lo general, el orden de tratamiento de los proyectos está determinado por la fecha y hora de su presentación.

Sin embargo, ambas Cámaras otorgan recíproca prelación a los proyectos que, habiendo sido aprobados en una, pasan en revisión a la otra Cámara.

14. Fases de tratamiento de un Proyecto de Ley una vez presentado

En la **Cámara de Diputados**:

- Presentado el proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara, ésta lo remitirá a las Comisiones Permanentes competentes en el tema para su respectivo informe técnico, el mismo que debe presentarse en los siguientes quince días hábiles.

En la **Cámara de Senadores**:

- Una vez que llega el proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara, ésta lo remitirá a las Comisiones Permanentes competentes en el tema para que en el plazo de quince días hábiles emitan su respectivo informe técnico.

En ambos casos, luego de la emisión del Informe de Comisión, el Proyecto de Ley pasará a la Cámara para su tratamiento legislativo que será primero en grande y luego en detalle.

15. Informe de Comisión

En forma previa a ser tratado por la Cámara de Origen o la Cámara Revisora, el Proyecto de Ley debe contar con un informe técnico de las Comisiones competentes por el tema del Proyecto de Ley. Las Comisiones deberán realizar un examen de los fundamentos jurídicos del Proyecto, así como de sus potenciales efectos, positivos o negativos, en los diferentes ámbitos de la vida social.

16. Debate en grande

Es la etapa del tratamiento de un Proyecto de Ley que tiene por objetivo que los representantes intercambien sus puntos de vista y la información que poseen hasta lograr una opinión verdaderamente colectiva sobre el asunto que se encuentra en mesa. El debate en grande aborda la consideración del proyecto en su conjunto. Está destinado a decidir si se admite o se rechaza la idea matriz. La discusión está orientada a calificar si es o no pertinente legislar sobre el asunto en cuestión. No es procedente, por lo tanto, introducir modificaciones parciales en esta fase.

En ambas **Cámaras** los oradores podrán hacer uso de la palabra por una sola vez siempre que se hayan inscrito previamente en una lista de oradores y por un lapso no mayor a 15 minutos en el caso de Diputados y de 20 minutos en caso de Senadores.

17. Debate en detalle

Es la etapa del tratamiento de un Proyecto de Ley que tiene por objetivo examinar, artículo por artículo, el proyecto que ya fue aprobado en grande. En esta etapa caben todas las enmiendas que se consideren pertinentes, en base al informe circunstanciado de la comisión y los aportes de los parlamentarios.

En esta etapa en la **Cámara de Diputados** los oradores sólo podrán hacer uso de la palabra por dos veces y por un máximo de cinco minutos. En la **Cámara de Senadores**, el uso de la palabra esta permitida también por dos veces en esta etapa y no por mas de diez minutos en cada oportunidad.

18. Mociones

Son diversas proposiciones que puede presentar cualquier miembro de la Asamblea durante el debate, generalmente destinadas a encausar mejor el tratamiento del asunto que se encuentra en mesa; en otros casos pueden buscar la suspensión del debate o la incorporación de un asunto ajeno a la materia en cuestión.

19. Tipos de mociones

Comunes a ambas Cámaras, se tienen:

1. **Previa.** Para poner en conocimiento de la sala un asunto distinto del que se encuentra en debate. Se vota de inmediato.
2. **De orden y aclaración.** Se refiere al cumplimiento de las reglas del propio órgano en cuestiones procedimentales y también a propuestas metodológicas destinadas a aplicar un criterio lógico al tratamiento de los asuntos en mesa.
3. **De aplazamiento.** Propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. Tiene precedencia sobre la cuestión principal.

4. **Emergente.** Es toda proposición nueva que resulta de la discusión del asunto principal. Su consideración es posterior a la resolución del asunto principal.
5. **De dispensación de trámites y voto de urgencia.** Busca liberar del procedimiento normal a cualquier asunto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requiera.
6. **Cierre del debate.** Está destinada a que la Asamblea declare concluida la deliberación sobre un asunto. En la Cámara de Diputados se reconoce la moción de "**suficiente discusión**", que puede ser propuesta en cualquier momento del debate, excepto en la consideración de un proyecto de ley en grande.

La Cámara de Senadores tiene además, mociones de:

1. **De suspensión de la sesión.** Está destinada a dar por terminada la sesión en curso, en el estado en que se encuentra.
2. **Reconsideración.** Da lugar a la reapertura del debate y, por tanto, a una nueva votación sobre una cuestión ya resuelta. Debe ser planteada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de votado el asunto y ser aprobado por dos tercios de votos de los asambleístas presentes.
3. **Alteración del Orden del Día.** Supone la modificación del tratamiento de los asuntos inscritos en la agenda de la sesión, ya sea porque se altera la secuencia o porque se incorpora un tema no inscrito. Requiere, para ser aprobada, dos tercios de votos favorables.

20. Conclusión del debate

- Cuando la lista de oradores se ha agotado;
- Cuando ningún parlamentario solicita el uso de la palabra;
- Cuando la Cámara vota expresamente el cierre del debate o la suficiente discusión;

21. Modalidades de votación existen

Por la forma como se manifiesta el voto

- **Por signo**, levantando la mano o poniéndose de pie, llamado también por división.
- **Nominal**, mediante lista y registrando cada voto expresado a viva voz.
- **Por escrutinio o voto secreto** que consiste en que cada miembro vota por escrito y deposita su voto en un ánfora destinada al efecto; luego se cuentan los votos emitidos.

Por el número de votos requeridos para aprobar un asunto

- **Mayoría absoluta**, la mitad más uno de los votantes o de los miembros del cuerpo,
- **Mayoría calificada**, actualmente solo se cuenta con el de dos tercios de los votantes

Por su sentido

- **Afirmativo**,
- **Negativo**
- **En blanco**

22. Regla de votación

De conformidad al artículo 163 de la CPE todos los Proyectos de Ley deben ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara correspondiente.

Para casos específicos, la misma CPE establece la necesidad de contar con votación de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa

Plurinacional, como son los casos de elección del Contralor General del Estado, Defensor del Pueblo y Fiscal General del Estado.

23. Comprobación de votación

Es la facultad que tienen los assembleistas de solicitar al Presidente de su Cámara la confirmación sobre la votación que se acaba de efectuar. Puede ser mediante signo o nominalmente, es decir levantando la mano o poniéndose de pie para que el Secretario de la Cámara pueda contar los votos en voz alta.

Al momento de manifestar su voto en voz alta los assembleistas tienen derecho a fundamentar su voto, en un máximo de cinco minutos en el caso de los Senadores y en tres minutos en el caso de los Diputados.

24. Remisión del Proyecto de Ley aprobado por ambas Cámaras

El Proyecto de Ley aprobado pasa al Órgano Ejecutivo, que puede promulgarlo como Ley de la República u observarlo.

25. Veto

Es potestad del Presidente, dentro de los diez días de haber recibido la ley sancionada, observarla y devolverla a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

26. Ley vetada

Recibidas las observaciones presidenciales por la Asamblea Legislativa Plurinacional, se convocará a que la misma sesione y analice las mismas. Si las encuentra fundadas procederá a modificar la ley conforme a ellas y la devolverá al Ejecutivo para su promulgación.

Si las considera infundadas, la Ley será promulgada por el Presidente de la misma Asamblea Legislativa Plurinacional.

27. Conclusión del procedimiento legislativo

La Ley adquiere fuerza de tal una vez que ha sido publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia. Es decir que el día de su publicación, es el día en que entra en vigencia, salvo que la propia ley disponga algo diferente.

Documento actualizado según la NCPE

Fuente: documento original de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia